

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas de embargo y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 20 C01).

Es de resaltar que en la litis el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma total de \$66.964 (archivo 12 C01). Posteriormente, el Juzgado cognoscente el 22 de octubre de 2020 aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (archivo 14 C01). Empero, se observa que se omitió incluir en esa liquidación, las costas del proceso ejecutivo, que habían sido ordenadas en auto del 30 de enero de 2020 y liquidadas por secretaría, por valor de \$47.991 (archivos 07 a 09 ib.).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 21 C02). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 23 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030237 por valor de \$66.964, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ISABEL LAGUNA PERDOMO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2019-00519-00

Auto Interlocutorio Nro. 0107

Vista la constancia que antecede, se observa que en el presente asunto es procedente realizar control de legalidad respecto de la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado que en la presente EJECUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO promovida por la señora **ISABEL LAGUNA PERDOMO** en contra de **COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES:

Dentro de la presente ejecución se observa que a través de auto del 30 de enero de 2020 el Juzgado que anteriormente conocía el trámite ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendado del 2 de diciembre de 2019. Como consecuencia de ello, ordenó que se realizara la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En tal virtud, el vocero judicial de la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación, tal y como consta en la anotación de secretaría.

Por lo anterior, el Despacho primigenio procedió a establecer lo concerniente a si se aprobaba o modificaba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Por ende, como se indicó en la constancia de secretaría, realizó la aprobación de la misma.

Ahora bien, esta célula judicial, al revisar la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a modificarla, puesto que, se deberá incluir el monto adeudado por concepto de las costas del proceso ejecutivo a cargo de esa misma entidad de seguridad social (\$47.991).

De otra parte, se observa en la anotación secretarial que Colpensiones consignó a favor del ejecutante la suma de \$66.964, que era adeudada por concepto de las costas del ordinario, siendo los anteriores dos conceptos lo que quedaría pendiente de pagar por parte de Colpensiones.

Así, procederá el Despacho a realizar control de legalidad, dejando sin efectos el auto del 2022 de octubre de 2020. En su lugar, el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos señalados.

A la par, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la señora ISABEL LAGUNA PERDOMO a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -01CuadernoOrdinario- página 5 del cuaderno ordinario dentro del proceso Rad. 17380311200120190022700 del expediente digitalizado. Este valor corresponde a las costas del ordinario (\$66.964).

Por lo discurrido, queda pendiente el correspondiente a las costas del proceso ejecutivo (\$47.991).

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en relación con el auto del 22 de octubre de 2020, dejándolo sin efectos parcialmente, en cuanto a la modificación de la liquidación del crédito que efectuó el Juzgado, para en su lugar:

Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

-Costas del proceso ordinario \$ 66.964

-Costas del proceso ejecutivo \$ 47.991.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 454130000030237 por valor de \$66.964 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dr. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14.321.805, quien tiene facultad expresa para recibir.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que como apoderada de COLPENSIONES presentó la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de COLPENSIONES de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339a0217692ecc59babbeda3b89e1dd4d5946be62cb39af8e8e7b31a9bea1fc1**
Documento generado en 13/02/2024 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>